

COPIA - SIMPLE

José Luis López Rodríguez

Abogado - Licenciado en Ciencias Políticas

NOTARIO DE VALENCIA



NUMERO DOS MIL VEINTISIETE

1 =====

ACTA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION DEPORTIVA

EN VALENCIA, a dos de septiembre de mil -
novecientos ochenta y seis.-----

Ante mí, JOSE-LUIS LOPEZ RODRIGUEZ, Abo-
gado, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con
residencia en la Capital,-----

C O M P A R E C E N :

Don MANUEL GEA PEÑARANDA, mayor de edad,
soltero, entrenador de natación, vecino de Valen-
cia, calle Torrente, 98-18ª; con D.N.I. número -
19.836.352.-----

Don ANTONIO MANUEL TORRES ESCRIBANO, ma-
yor de edad, técnico en informática, casado con -
Doña Maria Antonia Rico Concepción, vecino de Mis-
lata (Valencia), Bandera Valenciana, 12-1ª; con -
D.N.I. número 22.485.425.-----

Don RAMON MOLINA CARRASCO, mayor de -
edad, conserje, vecino de Mislata (Valencia), San
Antonio 64-2ª; con D.N.I. nº 23.120.145, casado -
con Doña Dolores Martínez Tierraseca.-----

Don VENTURA PELIGERO MARTIN, mayor de -
edad, pintor, vecino de Mislata (Valencia), calle
=====



2 =====
Padre Llansol, 21-11ª, con D.N.I. nº 19.787.880,
casado con Doña Manuela Lozano Prieto. -----

Y Doña MARIA PILAR CARIDAD SILVESTRE PE-
REZ, mayor de edad, informatica, casada con Don -
Francisco Plaza Grau, vecino de Valencia, Gregorio
Mayans, 5-8ª; con D.N.I. nº 20.763.480.-----

INTERVIENEN todos por su propio nombre y
derecho. Les juzgo con interés legítimo para este
acto y -----

M A N I F I E S T A N :

Que teniendo intencion de constituir una
ASOCIACION DEPORTIVA con el fin exclusivo de fo-
mentar y practicar las actividades deportivas de
NATAACION y FISICO-DEPORTIVAS, sin ánimo de lucro,-

O T O R G A N :

1.- Que constituyen una Asociación De-
portiva con la denominación de " CLUB NATAACION -
PISCIS" ; tendrá su domicilio en Mislata (Valen-
cia), calle Felipe Bellver, s/nº; se regirá por -
los Estatutos redactados de conformidad con lo es-
tablecido en la Ley 13/1.980 de 31 de Marzo, Gene-
ral de la Cultura Física y del Deporte, y del Real

=====



3 =====
Decreto 177/81 de 16 de Enero sobre Clubs y Federa-
ciones Deportivas, por los Reglamentos especifi-
cos y por los acuerdos válidamente adoptados por
sus Asambleas Generales y demás órganos de gobier-
no; asimismo serán de aplicación los Estatutos, -
Reglamentos y demás disposiciones de las Federa-
ciones de Natación.-----

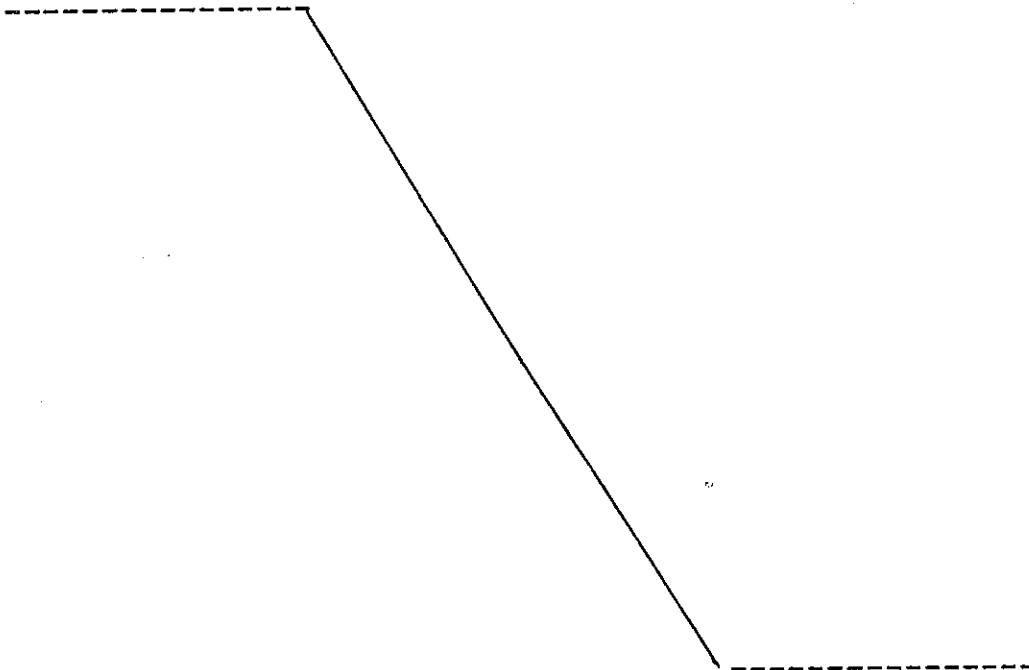
Los comparecientes me entregan el ejem-
plar original de los Estatutos, que consta de seis
folios de papel timbrado del estado de clase 8ª,
serie OE, números 8.348.136; 8.348.137; 8.348.138;
8.348.139; 8.348.140 y 8.348.141, firmado el últi-
mo de ellos por los constituyentes de la Asocia-
ción. Previa lectura que les hago y ratificación
del contenido de dichos Estatutos, que se dan por
reproducidos en este lugar, yo, el Notario, los -
incorporo a esta matriz para que formen parte in-
tegrante de la misma.-----

2.- Los señores comparecientes solicitan
la inscripción del referido Club en el Registro de
Asociaciones Deportivas.-----

Leida esta acta por mí a los señores -
=====

4 =====
comparecientes, en voz alta e íntegramente, des-
pués de advertirles de su derecho a leerla por sí,
de que no han usado, se ratifican en su contenido
y firman conmigo, el Notario, que de todo lo con-
signado en la misma, extendida en dos folios de -
clase 8ª, serie OE, números 8.349.031 y el presen-
te, doy fé.- Están las firmas de los comparecientes.
Signado: José Luis López.- Rubricados y sellado. --

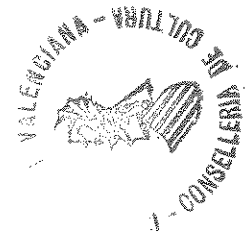
DOCUMENTO UNIDO



=====

Ejm) 931.11

20.201



ESTATUTOS DEL CLUB NATACION PISCIS
DE
MISLATA

CAPITULO 1

PRINCIPIOS GENERALES:

ARTICULO 1.- El Club Natación PISCIS es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tiene como objeto el fomento y práctica de la natación como actividad físico-deportiva, colaborando con todos sus medios para que este deporte alcance el más alto nivel de difusión y de perfección.

Así mismo tendrá como objetivo las enseñanzas de socorrismo y de la natación en su aspecto utilitario, mediante la organización de cursillos, método fundamental para la promoción de este extraordinario Deporte.

ARTICULO 2.- El CLUB NATACION PISCIS es una asociación privada sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la Ley 13/1.980 de 31 de Marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, y del Real Decreto 177/1.981 de 16 de Enero sobre Clubs y Federaciones Deportivas, que se regirá por esta Ley y por todas las demás disposiciones de ámbito Autonómico o Estatal que estén vigentes y resulten aplicables, así como por los presentes Estatutos y por los restantes de Régimen interior que pueda aprobar la Asamblea General.

ARTICULO 3.- EL CLUB NATACION PISCIS practicará como principal modalidad deportiva la de la Natación, así como todas las complementarias y derivadas de la misma.

ARTICULO 4.- La asamblea General podrá crear y acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el Club, debiendo adscribirse a las Federaciones respectivas para tomar parte en competiciones oficiales y debiendo dar cuenta de dicha creación al Registro de Clubs y Federaciones y demás entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

ARTICULO 5.- El domicilio social se fija en MISLATA, Calle Felipe Bellver, s/n, Teléfono 3.59.27.50, debiendo dar cuenta en caso de variación a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Generalidad Valenciana así como a la Federación Valenciana de Natación.

ARTICULO 6.- El ámbito territorial de actuación es provincial, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito territorial superior si así se acordara, así como de actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones amistosas, o cualquiera que la Federación autorice.

ARTICULO 7.- La forma de funcionamiento del CLUB NATACION PISCIS se regirá por principios democráticos y representativos y la soberanía plena residirá en la Asamblea General.



ARTICULO 8.- El CLUB NATACION PISCIS se adscribirá a la Federación Valenciana de Natación a la cual someterá la aprobación de los presentes estatutos y de la que solicitará su traslado a los organismos superiores, si procediera.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 9.- El número de socios será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen.

ARTICULO 10.- El Club se compondrá de las siguientes clases de socios: De Honor, de Número, familiares y aspirantes.

- a) Serán socios de Número todas las personas mayores de edad que previa solicitud sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida..
- b) Serán socios aspirantes: Los menores de 18 años que pagarán las cuotas que fije la Junta Directiva, tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.
- c) Son socios familiares todas las personas que dependen económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.
- d) Son socios de honor, aquellas personas a quienes el Club conceda esta distinción y tendrán un lugar de preferencia en los actos sociales del Club.

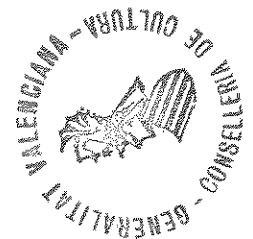
Los socios de número gozarán de la plenitud de derechos que les confieren estos Estatutos, siendo todos ellos miembros integrantes de la Asamblea General.

ARTICULO 11.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los fines específicos del Club, así como en el cumplimiento de los mismos.
- b) Exigir que la actuación del Club se ajuste en lo dispuesto en la Ley General de la Cultura física y del Deporte, a sus normas Autonómicas o Estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva y lo que establecen los presentes Estatutos.
- c) Separarse libremente del Club
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el ámbito del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación siempre que se tenga plena capacidad de obrar.

ARTICULO 12.- Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, aprobadas por la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento, difusión y práctica del deporte de la Natación.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o sus miembros para el buen gobierno del Club.
- d) Y todas las demás obligaciones que se desprendan de lo dispuesto en los presentes Estatutos.



ARTICULO 13.- Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los Servicios e instalaciones sociales del Club. Los familiares de los socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen previo pago de la cuota fijada.

ARTICULO 14.- Se establece el principio de igualdad de todos -- los asociados sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 15.- Para ser admitido como socio en cualquiera de las modalidades será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

ARTICULO 16.- La condición de Socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO III

ARTICULO 17.- El Club estará regido por:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Presidente.

ARTICULO 18.- La Asamblea General es el órgano supremo del Club NATACION PISCIS, y está integrada por todos los socios con derecho a voto.

La elección de Presidente y demás cargos directivos del Club en candidatura abierta, se llevará a efecto mediante sufragio personal directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

ARTICULO 19.- Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados la mayoría de sus socios.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de la cuarta parte de sus socios.

En tercera convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 20.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos y en sesión extraordinaria siempre que se trate de modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles, representantes de deuda o parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas de socios, o cuando lo soliciten al menos un 10% de los socios.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar como mínimo 15 días naturales.



ARTICULO 21.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente y miembros de la Junta Directiva mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Discutir y aprobar si procede la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el Balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar en su caso las propuestas de la Junta Directiva, o de los socios formulados con la debida antelación.
- e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los asociados.
- f) Elaborar Los Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- g) Disponer y enajenar los bienes de la Asociación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- h) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- i) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados

Los apartados a), f), g) y h) serán competencia de la Asamblea general extraordinaria.

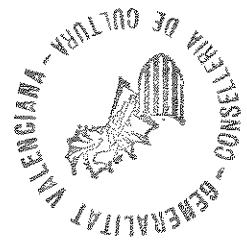
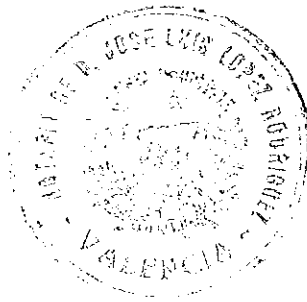
ARTICULO 22.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, por iniciativa propia ó a petición de la Junta Directiva o del 10% al menos de los socios de número.

ARTICULO 23.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos Estatutos le confieren.

ARTICULO 24.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y los vocales que las diversas secciones del Club aconsejen.

ARTICULO 25.- En especial corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- c) Convocar por medio de su Presidente a la Asamblea General cuando lo crean necesario y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- d) Redactar el Inventario, Balance y memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen así como organizar las actividades del Club.
- g) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club
- h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios así como las cuotas de ingreso y las cuotas periódicas que deberán satisfacerse, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General..



ARTICULO 26.- Todos los cargos de la Junta directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto teniendo una duración de cuatro años.

ARTICULO 27.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo a la fecha de celebración, también podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

ARTICULO 28.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aun cuando no hubiera mediado convocatoria previa.

ARTICULO 29.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente que concurren al menos tres de sus miembros y en todo caso el Presidente o Vicepresidente del Club.

ARTICULO 30.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el libro Registro de asociados y el Libro de Actas del Club.

ARTICULO 31.- El tesorero será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, para su aprobación por la Junta General.

ARTICULO 32.- El Presidente del club o en su defecto el Vicepresidente es el representante legal del Club, actuará en nombre del mismo y estará obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos de gobierno del Club.

CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 32.- El CLUB NATACION PISCIS se somete al régimen de Presupuesto y patrimonio propio con las limitaciones legales que correspondan.

ARTICULO 34.- El patrimonio fundacional del Club NATACION PISCIS en el momento de su constitucion es de 50.000 (cincuenta mil) pesetas.

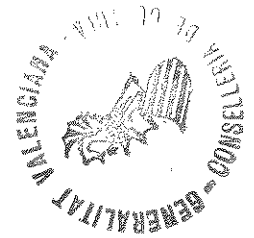
En el futuro dicho patrimonio estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General conforme a las normas establecidas en el REGLAMENTO de Régimen Interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir las actividades del Club, así como festivales, competiciones y actos que organice el Club.
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros recursos que legalmente se autoricen.

ARTICULO 35.- El presupuesto inicial del Club es de pesetas; **4.950.000 ₧** (cuatro millones novecientas cincuenta mil)

ARTICULO 36.- El Club podrá utilizar libremente para sus reuniones y actividades los locales e instalaciones propias.

Las reuniones y manifestaciones que el Club celebre fuera de estos recintos, se someterá a las normas que regulan los derechos de reunión y manifestación.



ARTICULO 37.- Queda expresamente excluido como fin del club el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios..

La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

Cuando los ingresos procedan de las subvenciones recibidas - con cargo a los presupuestos de alguna Entidad Pública, el control de los gastos imputables a esos fondos, corresponde al citado Organismo.

ARTICULO 38.- El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles - representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre - que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas dichas operaciones por mayoría de 2/3 - en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio del Club o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual del Club, o que represente un porcentaje igual del valor patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible el informe de la Federación territorial correspondiente y la aprobación del organismo público competente.

Para la adecuada justificación del requisito a que se refiere - el apartado b) del número anterior podrá exigirse siempre que - lo soliciten un 5% al menos de los asociados el oportuno dictámen económico actuarial.

En todo caso el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción ó mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 39.- Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club en el que se anotarán las sucesivas transferencias.

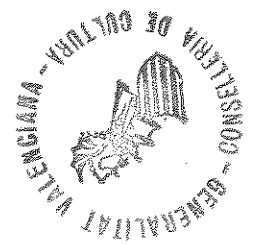
En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso el interés y plazo de amortización.

Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente y no podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán así mismo suscritos por los socios.

La condición de socio no estará en ningún caso limitada a -- quienes se encuentren en posesión de tales títulos ni se conferirá a sus poseedores derecho especial alguno.

En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción - de dividendos o beneficios..



Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán -- transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que -- en cada caso establezca la Asamblea General.

CAPITULO V

REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 40.- El régimen documental constará de los libros si -- siguientes:

- a) El libro Registro de socios, en el que deberán constar sus -- nombres y apellidos, el número de D.N.I., la profesión y en -- su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro Registro de socios también -- especificará las fechas de alta y de baja de los socios así -- como la de la toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Los libros de Actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta directiva y los demás órganos cole -- giados del Club, con expresión de la fecha, número de asisten -- tes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán -- suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.
- c) Los libros de contabilidad en los que figurarán tanto el pa -- trimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y -- la inversión o destino de éstos.
- d) El balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gas -- tos que el Club deberá formalizar durante el primer mes de ca -- da año y que se pondrá en conocimiento de todos los socios.
- e) Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un me -- jor desenvolvimiento de sus fines.

CAPITULO VI

REGLAMENTO

PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 41.- Los presentes Estatutos serán desarrollados por un Reglamento Interior, en cuanto no se oponga a la normativa vigen -- te de carácter deportivo y de conformidad con lo preceptuado en los presentes Estatutos.

ARTICULO 42.- Los presentes estatutos solo podrán ser modifica -- dos, reformados o derogados en la Asamblea General Extraordina -- ria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse -- en votación cualificada de 2/3 de los socios de número asisten -- tes.

ARTICULO 43.- En caso de que la modificación o reforma sea a con -- secuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, la Junta Directiva queda facultada para dictar las normas provi -- sionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso a la Ley General -- de la Cultura física y del Deporte y demás disposiciones vigen -- tes que resulten aplicables en materia deportiva.

La reforma de estos estatutos seguirá con respecto al Regis -- tro de Clubs, Federaciones y demás entidades Deportivas, los mis -- mos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo -- caso lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.



ARTICULO 44.- El Club se extinguirá o se disolverá a propuesta de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por votación cualificada de 2/3 por la Asamblea General Extraordinaria que se convocará a tal efecto.

Así mismo se extinguirá por sentencia judicial firme, o por cualquier otra causa prevista en los Estatutos o determinada por las leyes.

ARTICULO 45.- En caso de disolución, su patrimonio neto revertirá en la colectividad a cuyo fin se comunicará la disolución a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Generalidad Valenciana que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas, en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE CARGOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO

ARTICULO 46.- El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto en candidatura abierta.

ARTICULO 47.- La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato.
- 2) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física del Presidente.
- 3) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de un número de miembros de la Junta Directiva que haya dejado a la misma reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- 4) Por voto de censura al Presidente o a la Junta Directiva aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y a petición de al menos el 10% de sus componentes con derecho a voto, por mayoría de 2/3.

-- **ARTICULO 48.-** Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
- 3) Ser socio del Club desde al menos el año anterior.
- 4) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme ni para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.
- 5) No ostentar cargo Directivo en otra entidad deportiva.

Serán electores todos los socios que integren la Asamblea General con derecho a voto.

ARTICULO 49.- La Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria los siguientes puntos:

- 1) Calendario electoral en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:
 - Convocatoria
 - Presentación de candidaturas
 - Estudio y aceptación de las mismas
 - Divulgación e impugnaciones
 - Resolución de impugnaciones



- Celebración de las Elecciones (votación)
- Impugnaciones
- Resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas.

- 2) Sorteo de los miembros componentes de la Mesa Electoral.
- 3) Elección, en su caso, de la Junta Gestora.

ARTICULO 50.- La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede de la entidad durante un periodo mínimo de 10 días y un máximo de 15 en el que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Expirado dicho plazo tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los cinco días siguientes.

Transcurrido ese plazo y durante los tres días siguientes, la Junta electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.

Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos exigidos, la Junta Directiva, o Junta Gestora en su caso, colaborará con la Junta Electoral continuando en sus funciones, formalizándose en un plazo de 15 días como mínimo y 30 como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.

En caso de que existiera empate en alguna candidatura, se dará como ganadora la del socio más antiguo.

ARTICULO 51.- La duración de la Asamblea en la que haya de llevarse a cabo la votación será la que en su día se haya recogido en el calendario electoral, en el que deberá hacerse constar la hora de comienzo y de finalización de la misma.

La votación se realizará mediante papeletas que la Propia Junta electoral facilitará a todos los socios para la cumplimentar sin tachaduras ni enmiendas.

Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta electoral, siempre que los interesados lo hubiesen hecho constar en el Acta de la Asamblea.

La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del Club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

ARTICULO 52.- La Mesa Electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General, y estará integrada por:

- El miembro de más edad de la Asamblea que no forme parte de la lista de candidatos.
- Dos representantes de los asambleístas elegidos por sorteo
- El miembro de menor edad de la Asamblea, que actuará como Secretario.

ARTICULO 53.- La Mesa realizará las siguientes funciones:

- Comprobación de la identidad de los votantes.



- Recogerá las papeletas y las introducirá en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
- Redactará por medio del Secretario el Acta correspondiente donde constará:
 - * Número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones -- que se produzcan.
- Remitirá dicha acta a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes.

ARTICULO 54.- La Junta Electoral estará formada por cinco miembros elegidos por sorteo entre los componentes de la Asamblea General, los cuales elegirán de entre ellos al Presidente. Así mismo el Secretario del Club actuará como Secretario de la Junta Electoral.

La Junta se constituirá en la sede del Club al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.

ARTICULO 55.- Son funciones de la Junta:

- Admitir y proclamar las candidaturas.
- Resolver las impugnaciones que se presenten relativas a candidatos, Plenos, etc., así como a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas.

ARTICULO 56.- Las reclamaciones se formularán ante la Junta Electoral en el plazo de tres días desde que se dictó la decisión impugnada.

Las reclamaciones serán resueltas también en el plazo de tres días desde que se dictó la decisión impugnada.

Las reclamaciones serán resueltas también en el plazo de tres días desde que fueron presentadas.

Contra las resoluciones dictadas en última instancia por las Federaciones se estará a lo dispuesto en la normativa Autonómica o Estatal vigente que resulte aplicable..

ARTICULO 57.- Durante el mandato de la Junta Directiva y en caso de vacantes, el Presidente podrá mandar sustitutos que deberán ser ratificados por la Asamblea General.

ARTICULO 58.- La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo presentarse todos sus miembros a reelección.

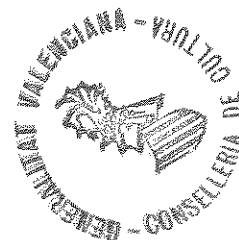
Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a reelección, continuarán en sus cargos hasta que resulte elegida una candidatura.

ARTICULO 59.- En la Asamblea en que se apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de la Junta Gestora que sujeta las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas

Siendo la candidatura abierta, en la Asamblea en la que se realice la convocatoria electoral, se procederá a designar el número de miembros que formarán la Próxima Junta Directiva, debiendo figurar como mínimo y por este orden:

- 1.- Presidente.
- 2.- Vicepresidente o vicepresidentes (en su caso)
- 3.- Secretario.
- 4.- Tesorero.
- 5.- Vocales (en su caso)

El candidato que obtenga el mayor número de votos será el pre



sidente, y así sucesivamente por el orden señalado.

Los candidatos se presentarán de forma individual.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 60.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados será de aplicación directa en tanto y cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General, y se haya -- aprobado por esta un Reglamento específico, lo dispuesto en el real decreto 624/84 de 28 de Marzo sobre Régimen Disciplinario Deportivo, siempre que no existan normas específicas dictadas - por la Generalidad Valenciana que resulten de aplicación preferente.

En todo caso, para imponer cualquier sanción, será preceptivo la instrucción del expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO IX (ACTIVIDADES DEL CLUB)

ARTICULO 61.- Las actividades del Club deberán acomodarse en todo momento a sus fines estatutarios.

Los actos y acuerdos del Club que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura física y del Deporte, disposiciones que la desarrollan, a las demás normas estatales o autonómicas que sean aplicables o a lo dispuesto en los presentes estatutos podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancia de parte interesada o del ministerio público en el plazo de 40 días a contar desde la fecha en que fueron adoptados con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La impugnación de actos y acuerdos del Club, en su caso, ante la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes.

Manuel
Alfred
Antonio

Reunión 24/11/84



ES COPIA SIMPLE
NOTA ADICIONAL

Los presentes Estatutos han sido apro-

ANEXO AL ARTICULO N° 50 DE LOS ESTATUTOS GENERALES
DEL CLUB NATACION PISCIS



- En el art. 50: debe añadirse el siguiente párrafo
"Finalizado el plazo de estudio y aceptación de los candi-
datos por la Junta Electoral, se concede un plazo mínimo
de 3 días y máximo de 6 en el que se hacen públicas la can-
didatura aceptada y rechazadas, pudiendose efectuar duran-
te ese plazo las oportunas reclamaciones que serán resuel-
tas por la Junta Electoral en el plazo de 3 días, comuni-
cándose el acuerdo a los interesados."

El Presidente del C.N.PISCIS

NOTA ADICIONAL:

El presente anexo, que completa el artículo n° 50 de los -
Estatutos Generales del Club Natación Piscis ha sido apro-
bado por unanimidad en Junta General Extraordinaria el día
31 de Enero de 1.987

Francisco Sanz Sanz

Secretario

Antonio Torres Escribano

Presidente